

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE SALUD**

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.338.412
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		15.076.225
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		187.768
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		148.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20.501
	99	Otros		18.351
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.074.399
	10	Ingresos por Percibir		1.074.399
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.338.412
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.635.006
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.578.874
25		INTEGROS AL FISCO		1.124.522
	01	Impuestos		975.595
	99	Otros Integros al Fisco		148.927
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	294
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	59.931
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	41.552
	- En el Exterior, en Miles de \$	8
d)	Convenios con personas naturales	
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	144.801
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	8
	- Miles de \$	79.944

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

35.532

04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.

Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

06 Antes del 31 de marzo 2024, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2024. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.

07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.

08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.

09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

- 10 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar anualmente, durante el mes de enero, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en relación a los medicamentos que se han acogido a Acuerdo de Riesgo Compartido para su adquisición por la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud.